



NEGOCIACIÓN
Y CONFLICTO
EN EL RÉGIMEN
DE INTENDENCIAS
EL PAPEL DEL SUBDELEGADO
Y OTROS AGENTES
DE LA MONARQUÍA HISPANA
EN EL ÁMBITO LOCAL AMERICANO

Laura Machuca Gallegos
Rafael Diego-Fernández Sotelo
José Luis Alcauter Guzmán
Coordinadores

El Colegio de Michoacán
Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla

NEGOCIACIÓN Y CONFLICTO EN EL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS
EL PAPEL DEL SUBDELEGADO Y OTROS AGENTES DE
LA MONARQUÍA HISPANA EN EL ÁMBITO LOCAL AMERICANO



NEGOCIACIÓN Y CONFLICTO EN EL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS
EL PAPEL DEL SUBDELEGADO Y OTROS AGENTES DE
LA MONARQUÍA HISPANA EN EL ÁMBITO LOCAL AMERICANO

Laura Machuca Gallegos
Rafael Diego-Fernández Sotelo
José Luis Alcauter Guzmán
Coordinadores



El Colegio de Michoacán



BUAP

352.098
NEG

Negociación y conflicto en el régimen de intendencias : el papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano / Laura Machuca Gallegos, Rafael Diego-Fernández Sotelo, José Luis Alcauter Guzmán, coordinadores. – Zamora, Michoacán : El Colegio de Michoacán © 2021.

402 páginas : ilustraciones ; 28 cm.

ISBN 978-607-544-156-6

1. España – Colonias – América – Administración
2. Intendentes – Historia
3. América – Política y Gobierno

- I. Machuca Gallegos, Laura, coordinador
- II. Diego-Fernández Sotelo, Rafael, coordinador
- III. Alcauter Guzmán, José Luis, coordinador

Imagen de portada: Fragmento de la obra: Pasajes de la vida de San Felipe Neri en Roma. Autor anónimo, siglo XVII. Interior de la sacristía del templo de la Concordia , Puebla. Fotografía: Sergio Antonio Ortiz Suárez.

© D. R. El Colegio de Michoacán, A. C., 2021
Centro Público de Investigación
Conacyt
Martínez de Navarrete 505
Las Fuentes
59699, Zamora, Michoacán
publica@colmich.edu.mx

ISBN 978-607-544-156-6

Impreso y hecho en México
Printed and made in México

Patrocinado por:
Universidad Autónoma de Puebla
4 Sur núm. 104
Col. Centro
72000 Puebla, Puebla

in memoriam
Alberto Carrillo Cázares (1923-2021)

ÍNDICE

Presentación	
<i>Rafael Diego-Fernández Sotelo</i>	
<i>Laura Machuca Gallegos</i>	15

PRIMERA PARTE

NUEVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS SUPERPUESTAS

Institucionalizar los instrumentos de información para el “Buen gobierno” de los reinos de Indias. Los subdelegados de la intendencia de Guadalajara y el modelo territorial borbónico en la gestión de recursos	
<i>María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Rafael Diego-Fernández Sotelo</i>	31
Los informantes del rey	34
Nuevas necesidades informativas de la dinastía borbónica	36
Un ejemplo de “buen gobierno” en la intendencia de Guadalajara: la aplicación de la bula de la carne para paliar las necesidades públicas en las subdelegaciones	45
Conclusiones	51
¿Alcaldes ordinarios o subdelegados? La disputa por el gobierno local en los vecindarios novohispanos	
<i>Luis Juventino García Ruiz</i>	55
Un bosquejo elemental	56
“Un caos de confusiones”	60
Vecinos de circunstancias, buen concepto y facultades	64
Muchas familias de españoles y gente blanca	66
Que aquella ciudad es una de las más recomendables	67
La victoria de los vecinos	72
Conclusiones	74

La creación de la subdelegación de los Llanos. Conflicto y negociación entre los alcaldes ordinarios de Comitán y el subdelegado Tiburcio Farrera (1804-1809)

<i>Ana María Parrilla Albuerne</i>	77
Un somero recorrido historiográfico	79
Los alcaldes de Comitán y su jurisdicción	81
La creación de la subdelegación de los Llanos	86
Conclusiones	92

El cobro de los tributos en el tiempo de los subdelegados. El partido de Ciudad Real, intendencia de Chiapas (1793-1805)

<i>José Javier Guillén Villafuerte</i>	95
La subdelegación de Ciudad Real	97
Los ministros de Real Hacienda como recaudadores del tributo	99
“Un empleo imaginario”: el subdelegado cobrador de tributos de Ciudad Real	100
Intereses convergentes. Las amistades	105
Las habilitaciones de los mercaderes de Ciudad Real	108
Las ambiciones	110
Una postergada división	112
Conclusiones	114

Justicia social y recaudación del tributo. Estrategias de negociación de las repúblicas de naturales en la intendencia de Puebla (1765-1820)

<i>Lidia E. Gómez García</i>	117
La justicia social de la monarquía hispánica en los pueblos de indios	118
Estrategias de negociación de los pueblos de indios en la impartición de justicia: el tributo	125
Estrategias de negociación de las repúblicas de naturales en la intendencia de Puebla: justicia y tributo	130
Conclusiones	138

Cuando el poder está en competencia. El teniente de rey-subdelegado de Campeche y su relación con el ayuntamiento

<i>Laura Machuca Gallegos</i>	141
Campeche a finales del siglo XVIII	143
Antecedentes del conflicto	144
Los tenientes de rey y la ordenanza de intendentes	146
Nuevos tiempos	153
Conclusiones	157

SEGUNDA PARTE
RELACIONES JURISDICCIONALES Y REDES PERSONALES

Estrategias y negociación. Los conflictos territoriales en la subdelegación de San Juan de los Llanos (Puebla)	
<i>Jorge Luis Torres Pozos</i>	161
Tiempos de transición en San Juan de los Llanos	162
La reorganización político-territorial de San Juan de los Llanos en tiempos de la subdelegación	172
En la búsqueda de aliados. El litigio de Nauzontla y San Miguel Huahuaxtla contra Zacapoaxtla	175
Conclusiones	178
Los subdelegados y sus tenientes. Interrelación con los ministros eclesiásticos en la subdelegación de Tetela del Río (1787-1810)	
<i>María Carmen Alonso Núñez</i>	181
Subdelegación de Tetela del Río	182
El reformismo de finales del siglo XVIII y su impacto en la Iglesia michoacana	185
Los subdelegados, tenientes y curas párrocos, en una difícil encrucijada	188
Conclusiones	201
El intendente de Potosí y el subdelegado de Chayanta. Defensa de la población indígena ante los abusos de los curas (1795)	
<i>María Concepción Gavira Márquez</i>	203
El intendente de Potosí y su hombre de confianza	
Pedro Francisco de Arizmendi	205
La gestión para la nueva mita de Chayanta	207
El conflicto del intendente de Potosí con el arzobispo de Charcas	209
El conflicto de la intendencia y Audiencia de Charcas sobre el nombramiento de los caciques	212
Conclusiones	214
Onésimo Antonio Durán y Fernández, teniente letrado de Valladolid	
<i>José Luis Alcauter Guzmán</i>	217
Origen de la asesoría y actuar de los tenientes letrados vallisoletanos	218
Teniente letrado y asesor ordinario en la ordenanza	222
Práctica y actuación de un teniente letrado	227
Onésimo Antonio Durán y Fernández, teniente letrado, y sus homólogos	233
Conclusiones	242

Posturas y tensiones en subdelegaciones ricas. Valladolid de Michoacán (1808-1814)	
<i>Iván Franco Cáceres</i>	245
El contexto político y fiscal de principios del siglo XIX	246
Cómo, quién y por qué servir en una subdelegación	247
Zitácuaro: entre riqueza, círculos de poder y legalidad	250
¿Una jurisdicción peligrosa?	252
Posturas por el cargo, 1808	253
Cuadernos de méritos	258
Conclusiones	260
La familia de la Cruz Bahamonde en la subdelegación de Talca	
<i>Lucrecia Enríquez</i>	263
La familia De la Cruz Bahamonde en el cabildo de Talca	264
Una fructífera amistad, Nicolás de la Cruz y Ambrosio Higgins	265
El régimen de intendencias en Chile	266
Los De la Cruz Bahamonde, del cabildo de Talca a la subdelegación del Maule	266
Talca, de villa a ciudad	270
Talca la “muy noble y muy leal”	272
Un hospital y un colegio para Talca	273
Un obstáculo inesperado	275
Las redes de los De la Cruz en las Secretarías del despacho	281
Conclusiones	286
El vaivén entre subdelegación y alcaldía mayor. Diálogos del reformismo borbónico, redes e intereses en la subdelegación de Tegucigalpa (1788-1812)	
<i>Pedro Quiel</i>	289
La intendencia de Honduras y la subdelegación de Tegucigalpa	291
La atomización jurisdiccional	295
En busca de la segregación, 1799-1812	299
El incremento de las tensiones entre Tegucigalpa y Comayagua	301
Redes de sociabilidad al servicio de la segregación	303
Contraataque de la intendencia de Comayagua, el “iris de la paz” y el temor a un “monstruo de tres cabezas”	308
Se restablece la alcaldía mayor	310
Conclusiones	311
Consideraciones finales	
<i>José Luis Alcauter Guzmán</i>	313

Fuentes consultadas	321
Bibliografía	329
Índice de cuadros, gráficas y mapas	363
Índice onomástico	365
Índice toponímico	369
Índice temático	375

PRESENTACIÓN

Rafael Diego-Fernández Sotelo*
Laura Machuca Gallegos**

UN NECESARIO ANTECEDENTE: LA ORDENANZA DE INTENDENTES

El presente apartado tiene por objeto contextualizar la temática que comparten los trabajos que integran el presente volumen: la implantación del régimen de intendencias y subdelegaciones y su efecto en diversos territorios.¹ Conviene advertir que desde el momento en que Carlos III decidió enviar a José de Gálvez a la visita a la Nueva España, en 1765, se tomó una decisión por demás irreversible, ya que el monarca y su núcleo fuerte de ministros eran conscientes de la necesidad urgente de una reforma a fondo al gobierno ultramarino debido a los serios problemas que representaban elementos estructurales de enorme relevancia, como lo serían, nada menos que el orden normativo vigente, el modelo de organización político-territorial imperante y el aparato de gobierno en funciones.²

ORDEN NORMATIVO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICO TERRITORIAL

La Recopilación de Leyes de las Indias presentaba un sinnúmero de problemas que se habían ido señalando con insistencia ya que llevaban casi un siglo de publicadas, y aunque era urgente actualizarlas, incluso se constituyó una comisión *ad hoc* para ello, cada vez fue más evidente no sólo que resultaba una tarea titánica e irrealizable, sino que generaría muchos más problemas de los que vendría a resolver.³

La obra de José Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano*,⁴ causó un fuerte efecto en la Corte, pues quedó muy claro lo mal organizado que se encontraban los territorios ultramarinos de la monarquía, dado que la base de la que partía eran las jurisdicciones

* Centro de Estudios Historicos, El Colegio de Michoacán.

** Universidad de Guadalajara.

1 Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Arrijoa Díaz Viruell (coord), *De reinos y subdelegaciones*, 2014.

2 Rafael Diego-Fernández Sotelo, *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes*, 2016.

3 Juan Manzano Manzano, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, 1991.

4 Joseph Antonio Villaseñor y Sánchez, *Theatro Americano. Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, 1992.

correspondientes a las Reales Audiencias Indianas, agrupadas a su vez en torno a dos *reinos simbólicos*: el Virreinato de la Nueva España y el Virreinato del Perú, al cual en la primera mitad del siglo XVIII se le cercenaría la parte correspondiente al Virreinato del Nuevo Reino de Granada, y en la segunda mitad la correspondiente al Virreinato del Río de la Plata.⁵

Así, en respuesta a la demanda de información en torno a la organización político-territorial solicitada al virrey de parte de la corte, el encargado de elaborarla, precisamente Joseph Antonio Villaseñor y Sánchez, decidió que el mejor molde referencial para dar cuenta de la división político-territorial del virreinato era el proporcionado por el gobierno espiritual a partir de las jurisdicciones diocesanas, de otro modo tendría que hacer una larga relación de más de dos centenares de jurisdicciones conformadas por los corregimientos y alcaldías mayores, más un puñado de gobernaciones, agrupadas en las dos grandes jurisdicciones que correspondían a las audiencias de México y de Nueva Galicia.

La ventaja que representaba el molde de organización territorial proporcionado por las diócesis consistía en que, en vez de limitarse a tan solo los dos enormes escenarios que ofrecían las dos audiencias, las diócesis por lo menos permitían trabajar a partir de los seis escenarios que brindaban el arzobispado de México y los obispados de Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guadalajara y Durango –ya que por alguna razón se dejó fuera a la diócesis de Yucatán–. Si bien es verdad que los escenarios diocesanos resultaban de dimensiones descomunales algunos de ellos, como la diócesis de Guadalajara, aun así por lo menos resultaban de mayor utilidad para presentar la organización de la división político-territorial.

Por lo que respecta al virreinato de la Nueva España, una de las primeras medidas aplicadas por José de Gálvez al ser nombrado ministro de Indias a principios de 1776 fue la de crear la Comandancia General de Provincias Internas, que comprendía el inmenso septentrión novohispano; y aunque se llegó a plantear la conveniencia de convertir ese nuevo territorio en otro virreinato con capital en Saltillo, esto nunca llegó a suceder, de suerte que el virreinato de la Nueva España continuó conformado por el grupo de reales audiencias correspondientes a México, Guatemala y Guadalajara en la parte septentrional del continente, además de las de Santo Domingo y Manila en el Caribe y las Filipinas.⁶

Cabe mencionar también la creación en 1776 del virreinato del Río de la Plata con capital en Buenos Aires, que entre los territorios que integró se contaban Paraguay, Tucumán, Cuyo y Charcas; esta última, en particular, contaba con su correspondiente Audiencia y arzobispado, y de ella dependía la importante región minera del Potosí que devino intendencia (véase capítulo de Concepción Gavira). Por el lado de la capitanía general de Chile, dependiente del virreinato de Perú, se instalaron las intendencias de Concepción y Santiago.⁷

5 Allan Kuethe y Andrien Kenneth, *El mundo atlántico español durante el siglo XVIII*, 2018.

6 Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia general de las Provincias Internas*, 1964.

7 Véase Lucrecia Enríquez, “Reformar para uniformar: la implantación del régimen de intendencias en Chile” en Michel Bertrand, Francisco Andújar Castillo, Thomas Glessener (eds.), *Reformar y Gobernar la Monarquía Hispánica*, 2017, pp. 287-304 y “Cabildos, élites e intendentes en Chile”, *Fronteras de la Historia*, vol. 25, núm. 2, julio-diciembre, 2020, pp. 36-56.

APARATO DE GOBIERNO

La vieja maquinaria de gobierno heredada de tiempos de los Austria mayores, Carlos V y Felipe II, ya no funcionaba ya que el modelo de gobierno polisinodial se había convertido en un verdadero estorbo para instrumentar medidas ejecutivas urgentes que permitieran salir cuanto antes de la profunda crisis imperante.

La guerra de sucesión cambió el panorama de la monarquía ya que, con la llegada de la nueva casa reinante de los Borbones, tuvo lugar una profunda renovación en la propia península, proceso que Pablo Fernández Albadalejo ha calificado de “crucial *relevo* dinástico”.⁸

Apenas se lo permitieron las circunstancias de la guerra civil e internacional que se vivía, Felipe V introdujo el nuevo aparato de gobierno ministerial sustentado a partir de un conjunto de secretarías de Estado y del Despacho Universal –una de las cuales, como es bien sabido, era la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, que en diversas etapas se fusionó con la de Marina–, mermando en gran medida las competencias y razón de ser del Supremo Consejo de Indias y de otros Consejos.⁹ Para Jean-Pierre Dedieu estas medidas de Felipe V sentaron “las bases de la organización estatal por el siglo entero”: no solo la reforma a los Consejos, sino la del ejército y la marina.¹⁰ El monarca decidió encargarse él mismo de los nombramientos de los oficiales y fortaleció la figura del capitán general, al que se le otorgó gran poder militar y político, entre otras prerrogativas la presidencia de varias de las audiencias. Cabe recordar que los decretos de Nueva Planta, entre los años de 1707 y 1717, quitaron sus fueros a los reinos de Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca, como ejemplo tenemos el del Consejo de Aragón, que resultó abolido e integrado al de Castilla.

El complemento del nuevo aparato de gobierno adoptado por la monarquía ministerial lo fueron las Intendencias, que lo primero que hicieron fue homologar tanto el territorio peninsular como su aparato de gobierno a partir de los Decretos de Nueva Planta.¹¹ Introducidos en 1718, los intendentes de hacienda en algunos lugares también recibieron el corregimiento y eran los encargados de garantizar el pago de los impuestos, aunque hubo reducción de su jurisdicción, esa figura, como sabemos, se mantuvo y en 1749 devinieron en intendentes de provincia.

De sobra está decir que el cambio resultó notable, a través de la vía reservada –la vía ordinaria era la que se mantenía por conducto de los respectivos Consejos– los intendentes ejecutaban a la brevedad las reales órdenes recibidas por conducto de las correspondientes secretarías de Estado –las reales cédulas fluían a través de los Consejos–, y a su vez canalizaban por medio de éstas toda la información concerniente a sus respectivas jurisdicciones.

8 Pablo Fernández Albadalejo, *Los Borbones*, 2001, p. 8.

9 Margarita Gómez Gómez, *Actores del documento*, 2003.

10 Jean-Pierre Dedieu, “La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del Estado en el reinado de Felipe V” en *Manucrits*, núm. 18, 2000, p. 114.

11 Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, 2001.

De lo anterior se desprendía claramente que ni el ordenamiento jurídico que regía en ultramar, la ya mencionada Recopilación de Leyes de las Indias,¹² ni la organización político-territorial, ni el aparato de gobierno mismo, estaban a la altura de las circunstancias y de las necesidades del imperio español, lo cual salió a relucir en medio de la profunda crisis que se vivió como consecuencia de la Guerra de Sucesión que dio paso a la llegada de la nueva casa reinante Borbón.

PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS EN INDIAS

Las reformas también empezaron a ser aplicadas paulatinamente en Indias, empezando por la renovación del ejército, que para los Borbones resultó decisiva, aunque sin lugar a dudas el cambio mayor fue el de la implantación del régimen de Intendencias. La respuesta, en principio, se debió al hecho de que afectó directa y desfavorablemente a las autoridades que llevaban las riendas del gobierno temporal y espiritual, llegando incluso a anularlas, o cuando menos deslegitimarlas, empezando por el propio virrey, y arrasando con las autoridades provinciales, los corregidores y alcaldes mayores, que fueron cesados de manera por demás fulminante. A lo anterior cabría añadir que los nuevos actores políticos que vendrían a reemplazar total o parcialmente a los anteriores –el Superintendente Subdelegado de Real Hacienda por lo que respecta al virrey, y los intendentes y subdelegados por lo concerniente a corregidores y alcaldes mayores– se encontraron no solamente con una gran oposición y resistencia en su contra, sino con un endeble respaldo legal e institucional, dado que su sustento jurídico, las Ordenanzas de Intendentes,¹³ no solo nacieron con un sinfín de problemas, de lagunas y de contradicciones, sino que de inmediato sufrieron una cantidad considerable de transformaciones y reformas que confundían y metían en interminables problemas a toda clase de autoridades, tanto en América como en la misma Corte.

En ultramar la reforma también implicó una reorganización político-territorial de gran envergadura, a tal grado que se puede incluso afirmar que se reinventó el viejo imperio ultramarino, ya se mencionó que se pasó de los dos grandes virreinos de la Nueva España y del Perú al doble, con la incorporación del Virreinato del Nuevo Reino de Granada y del Río de la Plata, con todas las repercusiones imaginables que esos reacomodos mayores provocaron en las sociedades locales.¹⁴

Y no todo se reduce al efecto causado por el mero surgimiento de dos nuevos virreinos en el horizonte trasatlántico, sino por las radicales consecuencias que trajo consigo la transformación del bicentenario virreinato novohispano en el flamante *Reino de la Nueva*

12 *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, 1987, 5 vols. El quinto volumen está dedicado a estudios histórico-jurídicos.

13 *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, 2008. Rafael Diego-Fernández Sotelo, *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes*, 2016.

14 Pedro Ruiz Torres, *Reformismo e Ilustración*, 2008.

España en la América Septentrional. Ciertamente, la implantación del régimen de intendencias en Indias fue un proceso que se extendió casi dos décadas, que incluyó tanto a los defensores del *statu quo*, que se oponían rotundamente a su implantación, como a los abanderados del reformismo, convencidos de que la única vía para salir de la profunda crisis que se vivía era precisamente la reforma. No obstante entre una y otra postura hubo varios matices y, como Philippe Castejón lo ha expresado recientemente, este proceso reformador, que él considera una decisión estratégica, no fue continuo, sino que dependió de las circunstancias políticas e implicó a decenas de actores. Solo se resolvió “a través de continuas negociaciones y la cooperación entre diferentes actores políticos y sociales. Efectivamente, esta reforma jurisdiccional distaba mucho de ser homogénea. Y su establecimiento se debatía entre la escala global... y la realidad local”.¹⁵ De hecho Castejón considera que no se trata de una copia del modelo implantado en España, sino de una solución a problemas locales; el argumento anterior explicaría por qué hubo lugares donde la reforma no progresó, como en la Nueva Granada, donde no se consideró conveniente aplicarla; u otros lugares, como Tegucigalpa (tema abordado por Pedro Quiel), donde solicitaron volver al régimen de alcaldía mayor y lo lograron. El mismo Quiel comenta que en el Reino de Guatemala hubo ocho alcaldías mayores alrededor de la Ciudad de Guatemala que no devinieron subdelegaciones: Totonicapán, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez, Sonsonate, Verapaz, Escuintla y Suchitepéquez.

La reforma de intendencias presentó por tanto diversos matices que empiezan a ser estudiados, por lo que vale la pena profundizar tanto en dónde se aplicó como en dónde no, y por lo pronto destacamos algunos puntos de vista de los opositores y reformadores.

Entre los más firmes opositores a la implantación del régimen de intendencias en la Nueva España tenemos al virrey Bucareli y al oidor de la Audiencia de México, Conde de Tepa, que basaban su argumentación en el excelente estado en que se encontraba la Real Hacienda novohispana desde hacía por lo menos dos lustros.¹⁶

Los reformadores estaban absolutamente convencidos de las ventajas y utilidades de hacer extensivo el régimen de intendencias a ultramar, y coincidían en que el único obstáculo por superar radicaba tan solo en redactar las correspondientes Ordenanzas de Intendentes, y que con eso bastaba... cuando en la realidad de los hechos éste terminó resultando un reto titánico, pero el cual, a pesar de todos los obstáculos con los que se topó en el camino, salió adelante a tropezones y de la manera más accidentada que pudiera imaginarse. Por otro lado, de parte de quienes más defendieron al régimen de intendencias en la Nueva España, Eusebio

15 Philippe Castejón, “Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)”, *Revista de Indias*, vol. LXXVII, núm. 271, 2017, p. 794.

16 Carmen Yuste, “El Conde de Tepa ante la visita de José de Gálvez”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 11, junio, 1991, pp. 119-134.

Bentura Beleña¹⁷ y el virrey segundo conde de Revillagigedo,¹⁸ en realidad, apoyaban un proyecto muy distinto al planeado por Gálvez, ya que se habían introducido profundas, numerosas y radicales reformas a las Ordenanzas de Intendentes originales, y eran éstas por las que ellos abogaban, incluso proponiendo todavía un buen número de modificaciones.

Uno de los temas más discutidos fue el del repartimiento de mercancías, que tanto en Nueva España como en Perú constituían verdaderos sistemas económicos para la obtención de productos, principalmente de las poblaciones indígenas, pero también entre los mulatos, mestizos, etc. Los opositores a la reforma argumentaban claramente en favor de la continuación del repartimiento para proteger a corregidores y alcaldes mayores, así como al conjunto de actores que dependían del sistema, y aún después de implantada la reforma se abogó por parte de diversos sectores, incluidos algunos intendentes, por su restitución.¹⁹

Ellos ponderaban tanto las Leyes de Indias como el modelo de gobierno definido por éstas; lo paradójico es que llegaron a argumentar que el problema no estaba en el sistema de gobierno mismo, sino en los malos funcionarios responsables tanto de la corrupción como del maltrato a los indios. Además de que no dudaban en reconocer que muchas de las leyes no se cumplían, y que incluso eran contados los ejemplares de las Leyes de Indias que se encontraban en América, y por otra parte sabían perfectamente que éstas cubrían hasta el año de 1680, así como que el proceso de creación de una nueva recopilación actualizada resultaba poco menos que imposible de llevar a cabo, de donde resultaba que se trataba de un sistema legal estupendo que casi nadie cumplía ni conocía y que, para colmo de males, llevaba un siglo de atraso.

El grupo de opositores también sostuvo que buena parte de todos los problemas se resolverían simplemente con el hecho de que los oidores cumplieran con el deber de visitar la jurisdicción, y aunque algunos reconocían el reducido número de éstos, así como las vacantes existentes y la sobrecarga de trabajo que los abrumaba, la solución que proponían para resolver tan grave problemática radicaba únicamente en aumentar en dos o tres el número de oidores, en el caso de las audiencias de México y Nueva Galicia... con lo cual supuestamente bastaría.

Resultaba llamativo, por otra parte, el argumento empleado por los reformadores en torno a la caótica situación que presentaba el sistema de gobierno de ultramar, de donde concluían que urgía cuanto antes cambiarlo, comparaban la situación política que se vivía con la de España a comienzos del siglo XVIII como resultado de la Guerra de Sucesión, y por tanto insistían en la necesidad de aplicar el mismo remedio que permitió salir adelante en la península: la implantación del régimen de intendencias. Como era de suponer, los del bando contrario advertían que por estos rumbos nunca se había padecido una crisis política

17 Eusebio Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la real audiencia y sala del crimen de esta Nueva España, y providencias de su superior gobierno; de varias reales cédulas y órdenes que después de publicada la Recopilación de...,* prólogo de María del Refugio González, 1981 (1a. ed.: 1787).

18 Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, 1983.

19 Véase por ejemplo Archivo General de la Nación, México (en adelante AGN), Subdelegados, vol. 35.

ni remotamente parecida a la que se vivió en España en aquellos años, por lo que el remedio sugerido no era pertinente de ningún modo; argumentaban que nunca habían estado tan bien y que lo más razonable sería mantener las cosas como se encontraban, e incluso continuar por el buen camino seguido.

No deja de llamar la atención el hecho de que los dictámenes en torno al régimen de intendencias les fueran solicitados directamente a los virreyes, y a través de éstos a los oidores, nada menos que a los pilares institucionales del antiguo sistema de gobierno de tiempos de los Habsburgo, precisamente a quienes más directamente afectaría el nuevo sistema. Otra de las grandes sorpresas proviene del hecho de que los propios virreyes que en el proyecto original serían los más perjudicados, finalmente hayan sido lo más favorecidos y más fortalecidos desde el punto de vista político, ya que no solo mantuvieron la superintendencia delegada de Real Hacienda, sino que quedaron a la cabeza de la Junta Superior de Real Hacienda,²⁰ además lograron arrebatarse a los intendentes el nombramiento de los subdelegados, y terminar por imponerse en este rubro al presidente mismo, en el caso de la Audiencia de la Nueva Galicia.

Uno supondría que el propósito de Gálvez, al insistir tanto y durante tanto tiempo en la imperiosa necesidad de implantar el régimen de intendencias en ultramar, comenzando por la Nueva España, no era otro que el debilitar a los poderes centrales, es decir a los virreyes, y crear un mosaico de escenarios provinciales, las intendencias, dependientes directamente del monarca por conducto de la vía reservada, es decir de las secretarías de Estado y del Despacho Universal, con lo cual se avanzaba en la meta de convertir a los reinos ultramarinos en meras colonias en provecho de la metrópoli. Sin embargo, otro sería el resultado, dado que algunos grandes personajes a ambas orillas del Atlántico –como lo fuera el caso del virrey Revillagigedo con el respaldo de importantes ministros en la Corte– terminaron reforzando de manera por demás notable el poder y el control político y territorial que hasta entonces les atañía, con lo cual lograron a su vez sostener y garantizar el arraigo y la continuidad de los nuevos centros de poder político provincial representado por los intendentes.

A lo anterior se añade la profunda crisis política en la que entraría España apenas implantado el régimen de intendencias en la Nueva España, coincidiendo con la muerte de sus grandes valedores, José de Gálvez y Carlos III, agravada notablemente por el terremoto político y cultural que para la cultura occidental representó el estallido de la revolución francesa y una serie de guerras en las cuales se vio involucrada.²¹ Se explica entonces la oportunidad inigualable para que el virrey Revillagigedo moldeara –a partir del endeble, confuso y complicado régimen de intendencias– un verdadero proyecto protonacional.²²

De ese modo se pasó de una etapa de atención permanente de medio siglo (1739-1788) por parte de la monarquía por sus posesiones ultramarinas, a otra de gran desatención y

20 David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, 2010.

21 Emilio La Parra López, *La alianza de Godoy con los revolucionarios*, 1992.

22 Horst Pietschmann, *Acomodos políticos, mentalidades y vías de cambio*, 2016.

explotación las siguientes dos décadas, a partir del estallido de la revolución francesa y hasta la invasión napoleónica a la península, que desembocó en la crisis monárquica de 1808. A esto habrá que añadir la fortuna de haber contado en Nueva España con un virrey como el segundo Conde de Revillagigedo, quien aprovechó este vacío de poder dejado por la metrópoli –recuérdese que en esos años se tomó la decisión de eliminar incluso a las secretarías de Estado encargadas de manera específica de los asuntos indianos, y de simplemente distribuir éstos entre las secretarías responsables de la atención de los asuntos metropolitanos,²³ con lo cual quedaba por demás en evidencia el hecho de que la cuestión trasatlántica había dejado de conformar el centro de las prioridades del monarca en turno.

A partir de ahora lo que procedería es demostrar cómo fue que en el caso de Nueva España, Revillagigedo se sirvió del modelo de intendencias creado en España para no sólo beneficiar a la metrópoli convirtiendo en simples colonias a sus posesiones ultramarinas, reconvirtiendo al territorio en una verdadera potencia regional, con un centro político sólido, bien organizado y efectivo, a la cabeza de un territorio mejor distribuido y también organizado que antes, con lo cual se alcanzó un equilibrio político-territorial consistente, que habría de resistir los embates que se presentarían en esos turbulentos tiempos.

Igualmente relevante resulta destacar que la conformación y consolidación de estas nuevas regiones políticas, sin las cuales no se habría logrado el surgimiento de un poder central tan poderoso, fue a partir del régimen de subdelegaciones, un sólido esqueleto institucional que dio cuerpo a las intendencias, un andamio del que emergieron los protoestados y después los Estado-nación.

REDES DE PODER Y ADMINISTRACIÓN EN LAS SUBDELEGACIONES

Cuando se celebró el primer Congreso de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB) en 2011, si bien el tema de los subdelegados no era nuevo, eran contados los trabajos dedicados exclusivamente a ellos, dando como resultado que uno de los engranajes principales del aparato de gobierno de la monarquía hispana, en la etapa de la Ordenanza de Intendencias, permanecía prácticamente ignorado. En la actualidad RERSAB se ha consolidado, y sus objetivos y metas pueden consultarse en el portal. En 2014 se publicó el primer libro de la colección: *De Reinos y Subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo régimen en la América Borbónica*, y en 2019 el segundo titulado *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*, obras dedicadas exclusivamente al tema de las subdelegaciones desde el punto de vista jurisdiccional, así como al de los subdelegados y su amplio ámbito de competencias a lo largo y ancho de la América Borbónica. En estos libros ya se ha hecho una revisión historiográfica a la cual remitimos, aunque no está de más el

23 Pere Molas Ribalta, *Los Gobernantes de la España Moderna*, 2008.

mencionar que partimos de la obra de Luis Navarro, quien calificó en su obra pionera al sistema de subdelegaciones como talón de Aquiles de la reforma.²⁴ Así, los integrantes de RERSAB hemos partido de la revisión de las interpretaciones y realizado un intenso trabajo de archivo con algunas preguntas que guían el trabajo conjunto: ¿Cuál fue el verdadero papel de los subdelegados? ¿Qué cambios reales hubo bajo su administración? El último estado de la cuestión lo ha realizado recientemente Lucrecia Enríquez, quien ha considerado las subdelegaciones “como cimientos del régimen de intendencias”.²⁵

A pesar de la impresión de algunos historiadores de que la veta seleccionada pronto se agotaría, el paso del tiempo y el trabajo intenso de los miembros de la Red ha demostrado, por el contrario, que el abundante material que se localiza en los archivos –internacionales, nacionales, regionales y locales– invita al estudio de un amplio abanico de temas y problemas por tratar.

La implantación de la Ordenanza de Intendentes trajo consigo varias novedades que no se reducen a lo nominativo (podemos mencionar la reiterada crítica de que los alcaldes mayores únicamente cambiaron de nombre a subdelegados pero que todo siguió igual), y solo se puede tener una verdadera idea de sus reales implicaciones si el enfoque se pone en el plano de las intendencias y subdelegaciones, e incluso jurisdicciones más acotadas (como las ejercidas por los tenientes o jueces locales). En 2016 se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, el VI Congreso RERSAB, *La cultura de la intermediación en el ámbito subdelegacional* y, al siguiente año, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se celebró el VII con el título *Subdelegados y redes de poder en el ámbito local*, en este volumen que el lector tiene en sus manos se recogen los resultados de esos dos años de trabajo.

En los capítulos de este libro se hace hincapié en la relación que los subdelegados establecieron tanto con las personas particulares como con las corporaciones en sus respectivas jurisdicciones, y asimismo se revisa el papel que tuvieron en el cumplimiento de órdenes y leyes emanadas desde España. Consideramos que el papel desempeñado por los subdelegados refleja directamente la realidad de la estructura básica del aparato de gobierno y administración de justicia de la monarquía, por lo que su estudio resulta clave para adentrarse en las dinámicas locales.

El papel del subdelegado no se centró solamente en sacar provecho de su cargo y explotar a la población indígena, la cual es la imagen más difundida. En realidad tuvieron injerencia en diversos aspectos de la vida de los pueblos, a veces positivamente y otras no tanto, y no hay que olvidar que podía ejercer en las cuatro causas como el intendente, su jefe superior: policía, justicia, hacienda y guerra. Un aspecto que sobresale es el papel de mediador de subdelegado en diversos ámbitos; la figura del bróker (el intermediario) ha sido particularmente

24 Luis Navarro García, *Intendencias en Indias*, 1959.

25 Lucrecia Enríquez, “De las intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica”, *Historiolo. Revista de Historia regional y local*, vol. 12, núm. 25, septiembre-diciembre, 2020.

estudiada por la historiografía de redes,²⁶ y sin ser el protagonista de la red, su posición de bisagra favorece la comunicación entre diversos actores y universos sociales y así, los mundos español y el indígena encuentran un lazo de comunicación en el subdelegado.

José Luis Alcauter justamente llama al modelo de subdelegaciones “gobiernos intermedios”, que refiere un aspecto muy importante: “los subdelegados son los artífices locales” de la reforma poco antes de la crisis monárquica, y propone que el vínculo entre intendencias, gobierno local y descontento social merece mayor investigación “para, en un acto de justicia histórica, aclarar hasta dónde fueron responsables del fracaso de la reforma o hasta dónde tuvieron que ver con el descontento de los pueblos”.²⁷ Así, en la medida en que se comprenda su posición como mediador en los ámbitos rural y urbano, civil y eclesiástico, privado e institucional, se podrá medir en su justa dimensión su actuar en un escenario mayor y complejo.

Los dos libros anteriores de RERSAB destacaron los conflictos jurisdiccionales; sin dejar de lado el tema de la cultura jurisdiccional, se ha subrayado el papel del subdelegado a partir de la cooperación, el acuerdo, el apoyo (ya sea incondicional o condicionado), la negociación y demás formas de relación personal e institucional.

Algunas de las preguntas que guiaron los trabajos aquí presentados fueron las siguientes: ¿Cuáles eran las vías para reclutar a los subdelegados y sus tenientes? ¿Quiénes eran los subdelegados y qué significó la subdelegación en su trayectoria de vida? ¿Cuáles fueron sus conflictos de jurisdicción con otras instituciones como los cabildos, la Iglesia y las mismas intendencias? ¿Cuál fue su relación con otros oficiales superiores (los intendentes) o de otro tipo (comisionados, tenientes, etc.)? ¿Qué mecanismos establecieron con la población local para desarrollar las competencias jurisdiccionales que les correspondían?

La historiografía de redes ha resaltado la importancia de la densidad de los lazos, la posición que ocupan los actores en la red y la información que pueden manejar, lo cual a la larga se convierte en capital social; las relaciones verticales, establecidas con fiadores, socios o sirvientes, llegan a ser esenciales para conocer las dinámicas en que estaban inmersos los actores sociales.²⁸ El libro consta de 13 artículos divididos en dos secciones: “Nuevas atribuciones y competencias superpuestas” y “Relaciones jurisdiccionales y redes personales”. Las dos temáticas se encuentran imbricadas totalmente, por ejemplo Javier Guillén, en su capítulo acerca del subdelegado cobrador, muestra que este último pudo construir a su alrededor una red de intereses integrada desde el intendente, amigos, socios y tenientes, beneficiándose así varios con el cobro de los tributos. Pedro Quiel demuestra que la élite de Tegucigalpa, gracias a sus redes logró que la subdelegación volviera a ser una alcaldía mayor, un caso realmente excepcional.

26 Jeremy Boiseivain, *Friends of friends*, 1972.

27 José Luis Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 2017, pp. 18-19.

28 Remitimos a los textos de Michel Bertrand “De la familia a la red de sociabilidad”, 1999, Zacarías Moutoukias, “Familia patriarcal o redes sociales”, 2000 e “Instituciones, comercio y globalización arcaica” en Ibarra y Alcántara, *Actores sociales, redes de negocios*, 2018, constituye un muy buen estado de la cuestión.

Destacan los diferentes vínculos y formas de sociabilidad que los subdelegados establecieron con los diversos actores sociales e institucionales con los cuales interactuaban cotidianamente y las relaciones personales, corporativas e institucionales, que se establecieron en torno a los subdelegados, lo que permite constatar que la maquinaria colonial funcionaba no solo a partir de las relaciones conflictuales, sino también mediante prácticas insertas en una cultura de la negociación y del acuerdo. A pesar de que cierta historiografía tradicional sea renuente a ver apertura durante el periodo borbón, lo cierto es que las fuentes muestran que la cultura de la negociación era intensamente practicada, así lo demuestra el capítulo de Luis Torres y, con matices, el de Lidia Gómez.

El análisis no excluye la red familiar, al contrario, se observa cómo estaba en la base de los negocios,²⁹ en el capítulo de Lucrecia Enríquez queda claro que la movilidad social podía ser un asunto familiar: una serie de estrategias fue desplegada para alcanzar altos niveles de gobierno en Chile, y una de la más importantes fue relacionarse con personajes clave, en este caso los O'Higgins; el ayuntamiento y la subdelegación estuvieron en la base de la construcción de las carreras, no solo en el caso de los De la Cruz Bahamonde.

Los subdelegados eran parte de un entramado administrativo y, aunque estaban en los niveles más bajos, su opinión no fue soslayada, porque ya había una conciencia de que las soluciones no podían venir siempre de arriba hacia abajo. Pilar Gutiérrez y Rafael Diego realizan un interesante ejercicio relacionado con la causa de policía dando seguimiento a una real cédula, fechada en el Escorial el 18 de octubre de 1792, para pedir informes locales con el fin de destinar el producto de la bula de la carne a las necesidades públicas. Analizan cómo la cédula llega a Guadalajara, con el fiscal de la Real Audiencia, y de ahí cómo se va realizando el flujo de información hacia los subdelegados para que informaran acerca de la situación local y propusieran soluciones. Como los autores sostienen lo anterior corresponde a una nueva cultura política que parte de las necesidades locales.

Generalmente se consideraba que con la Ordenanza de intendentes de 1786 se abría una nueva época y que todos los funcionarios que había antes desaparecieron; no fue así, ya que lo contrario habría significado un costo muy alto para la Corona. Tampoco los alcaldes mayores y los subdelegados tuvieron las mismas funciones, en realidad la autoridad del subdelegado fue más amplia. No se puede negar que hubo una intensa competencia por ocupar los puestos, pero una de las constataciones de varios de los trabajos aquí reunidos es que hubo una superposición de puestos: es decir, desaparecieron los alcaldes mayores, pero otros funcionarios siguieron en el organigrama con su título, y a ellos agregaron otras funciones. Tal es el caso del teniente de rey de Campeche, estudiado por Laura Machuca, a quien se le anexó el título de subdelegado; o los tenientes de alcalde mayor que pasaron a ser tenientes de subdelegados y que nunca se fueron, estudiados por Carmen Alonso. También es una realidad

29 Baste remitir al siguiente texto: Jean Pierre Dedieu y Christian Windler, "La familia ¿Una clave para entender la historia política?", 1998.

que otros puestos nuevos se formaron, como el muy *sui generis* subdelegado de tributos de Chiapas. José Luis Alcauter, por ejemplo, fija su atención en un personaje que siempre estaba ahí presente y que ha pasado de largo en la historiografía, el teniente letrado y asesor de la intendencia, a quien debían remitir los subdelegados los casos de justicia, generalmente las sumarias, para que éstos dictaran las sentencias.

Se suponía que el cambio de alcalde mayor a subdelegado no debía ser abrupto y, si se tenía conocimiento de que el alcalde mayor había hecho a satisfacción su trabajo, se dejase en el puesto de subdelegado.³⁰ Como demuestra el texto de Luis Torres, esta continuidad otorgaba seguridad a los vecinos y un alto margen de negociación, por lo que preferían a alguien conocido, y aunque no se cuenta con un porcentaje, parece haber sido más una regla que una excepción; que alcalde mayor y subdelegado fueran la misma persona en los primeros tiempos tampoco garantizaba que no existieran los conflictos por jurisdicción; como muestran los artículos de Luis Torres, Carmen Alonso y Concepción Gavira, uno de los mayores choques fue con los curas, quienes resultaron muy afectados en su jurisdicción con la instalación de subdelegados al quitarles preeminencias que antes se delegaban, como el ejercicio de justicia o la administración de recursos.

En ciertas subdelegaciones se vivía un estado de tensión entre el subdelegado y el cura, así que ya no hablamos de negociación sino de conflicto: en el caso estudiado por Carmen Alonso lo que estaba en juego era la administración de los bienes de cofradía, que en muchas jurisdicciones constituía una cantidad considerable, y la forma como se defendieron los curas fue a través de enjuiciar a sus contrincantes. Si algo caracteriza a la historiografía tradicional es la imagen negra que pintaron de los subdelegados. En la Red lo que se ha buscado ponderar es situarlos en su justo papel, y tanto su lado oscuro como el trabajo real que realizaron a favor de sus jurisdicciones. Concepción Gavira analiza estas pugnas de poder para el caso del Potosí, en donde el control de la mano de obra, los indios mitayos, era fundamental para el funcionamiento de las minas; los curas, por su parte, también se valían del trabajo indio. En el fondo ambos actores peleaban por el recurso máspreciado: los indios.

Sin duda las Reales Ordenanzas de Intendentes de 1782 y 1786 marcan un parteaguas. Hubo cambios importantes tanto en policía como en gobierno, y los subdelegados no fueron los únicos beneficiados con las coyunturas pues los actores locales cambiaron sus configuraciones y, de igual forma, trataron de reforzarse. Además de los curas, otros de los grupos que sintieron afectados sus intereses con la llegada de subdelegados fueron las corporaciones, en particular los ayuntamientos: por ejemplo, causó gran controversia la instalación de alcaldes ordinarios, tal como marcaba el artículo 11 de la Ordenanza de Intendentes, lo que no se tomó a la ligera en algunas ciudades que veían ahí su oportunidad de afianzar territorios fuera de la órbita del subdelegado y de los cabildos indios. Luis Juventino García y Ana Parrilla

30 Real cédula de 28 de marzo de 1787 “sobre que los corregidores y alcaldes mayores que convenga, continúen en calidad de subdelegados en sus destinos”, AGI, *México*, vol. 1579, f. 2-2v.

analizan el intento de instalación de estos funcionarios y, como ambos señalan con acierto, en cada lugar se dio una lectura diferente del artículo 11, así, en algunas ciudades pudieron instalarse en otras no, como fue el caso de Tehuacán. Esta propuesta era sumamente avanzada y se adelantó a la constitución de Cádiz y a la creación de nuevos municipios. En el caso de Ciudad Real la lectura de este mismo artículo 11 dio pie a la creación de un “subdelegado cobrador” con jurisdicción sobre todo el partido, el cual reemplazaría a los alcaldes ordinarios en la cobranza de las contribuciones. Otro capítulo que muestra esta relación complicada con las corporaciones es el de Lidia Gómez, quien observa para los pueblos indios de Puebla las diferencias entre los antiguos alcaldes mayores y los nuevos subdelegados; como bien deja ver se perdió y se ganó, pero finalmente la cultura de la negociación siguió profundamente enraizada en los pueblos.

Ocupar una subdelegación en el ámbito local se volvió la oportunidad de representar directamente al rey y sacar ventaja de esta posición, pero, como bien plantea Iván Franco, no todas las subdelegaciones eran objeto de pugna pues las había ricas y pobres; las primeras eran las más peleadas y, para el periodo que estudia entre 1808 y 1814, ya se tenía una idea muy clara de lo anterior. Franco muestra todos los intereses que había en torno a subdelegaciones como Zitácuaro, Michoacán, y las cartas que jugaban los diferentes actores con tal de tener los nombramientos, asimismo utiliza una fuente que aporta datos valiosos para construir las trayectorias de los subdelegados y entender algunas de sus decisiones: los cuadernos de méritos y servicios.³¹

Este libro no hubiera sido posible sin el trabajo intenso en el archivo, entre documentos notariales, judiciales, informes, actas de cabildos, etc., tanto en archivos españoles como nacionales y locales. En conclusión, se muestra el perfil de un funcionario de la administración española, celoso de sus intereses, un agente menor de la monarquía, pero no por ello con una función menor, quien tenía un deber hacia el rey como la necesidad de mantener una interacción positiva con los actores locales.

Finalmente, preocupados por la formación de nuestros estudiantes y en dar a conocer sus productos de investigación, en este volumen participan tres de ellos: José Javier Guillén Villafuerte (Colmex), Pedro Quiel (Colmich) y Jorge Luis Torres Pozos (BUAP). La realización de este libro fue posible gracias al proyecto Ciencia Básica (Conacyt), 2015, clave 254813, “Los subdelegados: poderes intermediarios en la Monarquía Hispánica”, con el cual se pudo financiar el Congreso de 2016, dar becas a estudiantes (Luis Torres fue uno de los beneficiarios) y apoyar su movilidad para participar en los congresos.

31 Laura Machuca también exploró las posibilidades de una fuente como las peticiones, muy cercanas a los méritos y servicios; para el caso de los subdelegados ver “Súplicas al rey por parte de los aspirantes a subdelegados de Yucatán, 1796-1818”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. 40, núm. 158, 2019, pp. 94-128, 2019.

El núcleo del programa reformista borbónico lo constituyó la implantación del régimen de intendencias en Nueva España, y resultó ser una verdadera revolución política de alcances incalculables, y un antecedente directo en el proceso del surgimiento del Estado-nación en México, y en alguna medida igualmente relevante para el resto de la América hispana. Eso en gran medida se debió a que la maquinaria colonial funcionaba no sólo a partir de las relaciones conflictuales, sino también mediante prácticas insertas en una cultura de la negociación y del acuerdo.

La historiografía de redes hace énfasis en la importancia de la densidad de los lazos, la posición que ocupan los actores en la red y la información que pueden manejar, lo cual a la larga se convierte en capital social. La RERSAB ha publicado dos libros antes que se centran en el estudio de conflictos jurisdiccionales en la implantación y el desarrollo de las reformas borbónicas. Sin perder el enfoque de la cultura jurisdiccional, en éste se pone énfasis en el papel del subdelegado a partir de la cooperación, el acuerdo, el apoyo, la negociación y demás formas de relación personal e institucional.



Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento *Ideas e instituciones político-jurídicas: De la monarquía hispana a la etapa nacional*

COLECCION INVESTIGACIONES



El Colegio
de Michoacán



BUAP

